



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA UNA PAUTA DE REPOSICIÓN DERIVADA DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 3 DICTADO EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-30/2020, CORRESPONDIENTE A LA OMISIÓN EN LA TRANSMISIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, CONCESIONARIO DE LA EMISORA XHSPREM-TDT

Glosario

| | |
|------------------------------------|--|
| Comité | Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| DEPPP | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral |
| INE / Instituto | Instituto Nacional Electoral |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| LGPP | Ley General de Partidos Políticos |
| PAN | Partido Acción Nacional |
| RRTME | Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral |
| Sala Regional Especializada | Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |

Antecedentes

- I. **Pautas de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales 2019-2020.** El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en la décima segunda sesión ordinaria del Comité, se emitieron los *“Acuerdos por los [...] que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2019-2020 [...] en los estados de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo”*, identificados como INE/ACRT/28/2019 e INE/ACRT/29/2019.
- II. **Denuncia.** El trece de febrero de dos mil veinte, por medio de su representación ante el Consejo General, el PAN presentó una denuncia en contra de Andrés Manuel López Obrador, entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y del partido político nacional morena, toda vez que, en su concepto, las conferencias de prensa matutinas conocidas como “mañaneras” vulneran el modelo de comunicación política.



En atención a lo anterior, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral recibió el escrito de queja del PAN y lo registró con la clave UT/SCG/PE/PAN/CG/1/2020, por lo que admitió a trámite ésta.

- III. Medidas cautelares.** El veinte de febrero de dos mil veinte, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto negó parcialmente las medidas cautelares solicitadas por el PAN y determinó su procedencia en lo relativo a la transmisión de la pauta del INE, por lo que ordenó a las concesionarias de radio y televisión con cobertura en Coahuila de Zaragoza e Hidalgo que cumplieran en tiempo y forma con lo ordenado por el INE con independencia de la cobertura que realizaran de las conferencias mañaneras.
- IV. Resolución de la Sala Regional Especializada.** El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, mediante la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-30/2020, la Sala Regional Especializada determinó la inexistencia de promoción personalizada, vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos por la realización y difusión de conferencias matutinas por la Presidencia de la República, del diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve al veinte de marzo de dos mil veinte; así como la existencia de la infracción consistente en el incumplimiento a la pauta por la omisión o alteración en la transmisión de promocionales por parte de diversas concesionarias durante el período comprendido entre el quince de diciembre de dos mil diecinueve y el veinte de marzo de dos mil veinte.

En los párrafos 523 al 525 de la sentencia de referencia, en relación con su punto resolutivo QUINTO, se estableció lo siguiente:

[...]

En atención a que en el presente asunto se verificó que trece concesionarias por conducto de diecinueve emisoras omitieron transmitir múltiples promocionales conforme a la pauta ordenada por el INE, se ordena su reposición en términos del artículo 55 del Reglamento de Radio y TV.

Esta determinación vincula a la totalidad de concesionarias que cometieron la infracción descrita, sin importar si al momento del incumplimiento de la pauta se encontraban dentro de alguno de los procesos electorales que estaban en curso o bien, si a la fecha en que se resuelve, la etapa correspondiente ha transcurrido.

Del mismo modo, se debe vincular a la Dirección de Prerrogativas para que informe a esta Sala Especializada sobre el incumplimiento a lo ordenado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que ello ocurra.”



[...]

QUINTO. Se **vincula** a la Dirección de Prerrogativas en los términos precisados en la consideración DÉCIMA PRIMERA del fallo que se emite [...].”

V. Aprobación de pautas de reposición. El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, el Comité emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban pautas de reposición derivadas de sentencias dictadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondientes a omisiones en las transmisiones de diversos concesionarios durante 2017, 2019 y 2020”, identificado con la clave INE/ACRT/23/2021.

VI. Informe sobre el cumplimiento de la sentencia. El quince de junio de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/9083/2021, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de pautas de reposición por parte de diversos concesionarios, aprobadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/23/2021. Del informe referido, se desprendió el incumplimiento a la transmisión de la pauta de reposición que nos ocupa, como se muestra a continuación:

| Entidad | Emisora | Concesionario | Spots omitidos | Día de inicio | Día de fin | % de cumplimiento |
|------------------|---------------------------|--|----------------|---------------|------------|-------------------|
| Estado de México | XHSPREM-TDT CANAL 30.2 | Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano | 1 | 07/06/2021 | 07/06/2021 | 0% |

En ese sentido, el concesionario de referencia no cumplió con el promocional que estaba obligado a transmitir.

VII. Primera sentencia incidental. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Sala Regional Especializada notificó a la entonces Dirección Jurídica de este Instituto¹ el incidente de incumplimiento de la sentencia SRE-PSC-30/2020.

En los párrafos 72 y 75 de la sentencia incidental referida, en relación con sus puntos resolutive PRIMERO y SEXTO, se estableció lo siguiente:

[...]

¹ Hoy Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.



72. Por su parte, se **vincula** a la Dirección de Prerrogativas para que, en la siguiente sesión del Comité de Radio y Televisión del INE, se apruebe un nuevo calendario de reposición de los promocionales que las emisoras involucradas en esta causa omitieron reponer, la notifique a las concesionarias correspondientes y realice el monitoreo que proceda.

[...]

75. La Dirección de Prerrogativas deberá informar a esta Sala Especializada el acuerdo en el que apruebe las nuevas pautas de reposición y el cumplimiento a las mismas, dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a que se cumpla con cada una de las acciones señaladas o se venza el plazo para hacerlo.”

[...]

“**PRIMERO.** Las emisoras de **Radio XEMF, S.A. de C.V., José Mario Morales Vallejo, Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, Roberto Casimiro González Treviño e Instituto Morelense de Radio y Televisión, gobierno del estado de Morelos,** incumplieron la reposición de los promocionales cuya omisión se determinó por este órgano jurisdiccional en la sentencia de veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

[...]

SEXTO. Se **vincula** a la Dirección de Administración, a la Dirección de Prerrogativas y a la Dirección Jurídica, en los términos señalados en la resolución [...]”.

En ese sentido, para atender lo ordenado por la Sala Regional Especializada en el incidente de incumplimiento de sentencia SRE-PSC-30/2020, el once de febrero de dos mil veintidós, el Comité emitió el Acuerdo INE/ACRT/21/2022, para aprobar, entre otras, la pauta de reposición correspondiente a la emisora XHSPREM-TDT.

VIII. Requerimiento de la Sala Regional Especializada. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, la entonces Dirección Jurídica de este Instituto notificó a la DEPPP el incidente de incumplimiento dictado por la Sala Regional Especializada dentro del expediente SRE-PSC-30/2020, en el que requirió lo siguiente:

[...]

TERCERO. Requerimiento. En atención a que la reposición de las pautas se encuentra prevista para el once de marzo, se **requiere** a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que realice



el monitoreo sobre el cumplimiento respectivo y, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de que ello ocurra, informe los resultados a esta autoridad jurisdiccional y remita la documentación correspondiente [...]”.

- IX. Informe de cumplimiento de la primera sentencia incidental.** El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/00973/2022, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de las pautas de reposición por parte de diversos concesionarios, entre ellas la correspondiente al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, concesionario de la emisora XHSPREM-TDT, aprobada mediante el Acuerdo INE/ACRT/21/2022, como se muestra a continuación:

| Entidad | Emisora | Concesionario | Spots omitidos | Impactos por día | Día de inicio | Día de fin | Porcentaje de cumplimiento |
|------------------|-------------|--|----------------|------------------|---------------|------------|----------------------------|
| Estado de México | XHSPREM-TDT | Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano | 1 | 1 | 11/03/2022 | 11/03/2022 | 0% |

- X. Segundo incidente de incumplimiento de sentencia.** El ocho de junio de dos mil veintidós, la entonces Dirección Jurídica de este Instituto notificó a la DEPPP el incidente de incumplimiento de sentencia identificada con el expediente SRE-PSC-30/2020.

En los párrafos 61 al 63 del incidente referido, en relación con sus puntos resolutivos PRIMERO y SEXTO, se estableció lo siguiente:

[...] Vinculación a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Prerrogativas

[...]

61. Por su parte, se **vincula** a la Dirección de Prerrogativas para que, en la siguiente sesión del Comité de Radio y Televisión del INE, se apruebe un nuevo calendario de reposición del promocional que la emisora involucrada en esta causa omitió reponer, la notifique a la concesionaria correspondiente y realice el monitoreo que proceda.

62. A fin de llevar a cabo la notificación de la nueva pauta de reposición, la concesionaria involucrada se encuentra obligada a informar a la Dirección de Prerrogativas, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de esta determinación, la dirección de correo electrónico a la que se deberá llevar a cabo dicha actuación y, una vez recibida la comunicación correspondiente, deberá acusar **inexcusablemente** la recepción de las constancias atinentes, ante dicha autoridad.



63. La Dirección de Prerrogativas deberá informar a esta Sala Especializada el acuerdo en el que apruebe la nueva pauta de reposición y el cumplimiento a la misma, dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a que se cumpla con cada una de las acciones señaladas o se venza el plazo para hacerlo.

[...]

PRIMERO. La emisora **XHSPREM-TDT** del **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** incumplió la reposición del promocional cuya omisión se determinó por este órgano jurisdiccional en la sentencia de veintitrés de diciembre de dos mil veinte y en la resolución de tres de febrero del año en curso.

[...]

SEXTO. Se **vincula** a la Dirección de Administración, a la Dirección de Prerrogativas y a la Dirección Jurídica, en los términos señalados en la resolución...”.

En ese sentido, para atender lo ordenado por la Sala Regional Especializada en el incidente de incumplimiento de sentencia SRE-PSC-30/2020, el veintinueve de junio de dos mil veintidós, el Comité emitió el Acuerdo INE/ACRT/42/2022, para aprobar, entre otras, la pauta de reposición correspondiente a la emisora XHSPREM-TDT.

XI. Informe de cumplimiento de segunda sentencia incidental. El veinticinco de julio de dos mil veintidós, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02543/2022, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de la segunda pauta de reposición por parte del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, concesionario de la emisora XHSPREM-TDT, aprobada mediante el Acuerdo INE/ACRT/42/2022, como se muestra a continuación:

| Entidad | Emisora | Concesionario | Spots omitidos | Impactos por día | Día de inicio | Día de fin | Porcentaje de cumplimiento |
|------------------|-------------|--|----------------|------------------|---------------|------------|----------------------------|
| Estado de México | XHSPREM-TDT | Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano | 1 | 1 | 22/07/2022 | 22/07/2022 | 0% |

En ese sentido, el concesionario de referencia no cumplió con el promocional que estaba obligado a transmitir.



XII. Tercer incidente de incumplimiento de sentencia. El veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, la Sala Regional Especializada notificó al INE el incidente de incumplimiento de sentencia 3 identificado con el expediente SRE-PSC-30/2020, en los términos siguientes:

[...]

SEGUNDO. Requerimiento. *Con el propósito de dar seguimiento a la reposición de la pauta en atención a la resolución incidental de ocho de junio de dos mil veintidós y con fundamento en el artículo 93, fracción III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de forma supletoria en términos del 4, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se requiere a la DEPPP del INE que realice el monitoreo respectivo sobre el cumplimiento de dicha reposición y, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que ello ocurra, lo informe a esta autoridad jurisdiccional, debiendo remitir la documentación pertinente.*

[...].”

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE, y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.

4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como “Tiempos de Estado” las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como “Tiempos Fiscales” los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación, a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión; y como “Tiempos Oficiales” los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“[...] La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.”

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo [...]”.



6. Los artículos 41, Base III, de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero, de la CPEUM; 181, numeral 1, de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b), del RRTME establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2, 9, numeral 1, y 10, numeral 5, del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en período ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

Competencia específica del Comité

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c), 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y e), y 2, del RRTME, establecen que el Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reposición correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que elabore y presente la DEPPP, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos políticos.

Incidente de incumplimiento de sentencia 3, SRE-PSC-30/2020

10. Tal y como consta en el Antecedente XI del presente instrumento, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el cumplimiento de la pauta de reposición ordenada mediante el Acuerdo INE/ACRT/42/2022, correspondiente al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, concesionario de la emisora XHSPREM-TDT, como se muestra a continuación:

**Cumplimiento de XHSPREM-TDT, Canal 30.2**

| Calificación | MORENA | Total general |
|----------------------------------|----------|---------------|
| Pautados | 1 | 1 |
| No Verificados | 0 | 0 |
| % No verificados | 0% | 0% |
| Promocionales verificados | 1 | 1 |
| Promocionales transmitidos | 0 | 0 |
| % Promocionales transmitidos | 0% | 0% |
| No Transmitidos | 1 | 1 |
| % No transmitidos | 100% | 100% |

De lo anterior, se desprende que el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, concesionario de la emisora XHSPREM-TDT, incumplió con su obligación de transmisión de un (1) promocional, ordenado por el INE que estaba obligado a reponer.

En tal virtud, ante el incumplimiento de la pauta de reposición ordenada en el Acuerdo INE/ACRT/42/2022, mediante el incidente de incumplimiento de sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-30/2020, la Sala Regional Especializada ordenó a la DEPPP para que realice el monitoreo correspondiente sobre el cumplimiento de dicha reposición y, en su momento, informe sobre el cumplimiento.

En consecuencia, toda vez que el incidente de incumplimiento de sentencia se encuentra firme al no haber sido impugnado por el concesionario, este Comité debe acatar el requerimiento del órgano jurisdiccional y aprobar una nueva pauta de reposición.

Pauta de reposición

11. Lo procedente es que este Comité apruebe la siguiente pauta de reposición:

| Estado / Domiciliada | Siglas | Canal | Total de omisiones | Spots por día | Número de días | Spots último día | Inicio y fin |
|----------------------|-------------|-------|--------------------|---------------|----------------|------------------|--------------|
| Estado de México | XHSPREM-TDT | 30.2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 06/06/2025 |



12. De conformidad con los artículos 456, numeral 1, inciso g), fracción III, de la LGIPE, y 35, numeral 3, del RRTME, para la elaboración de la pauta de reposición que por este instrumento se aprueba, se consideraron los siguientes aspectos:

- a) La reposición o reprogramación del mensaje se efectuará en tiempo comercializable o para fines propios que la legislación aplicable autorice al concesionario en cuestión. En ningún caso con el tiempo del Estado.
- b) El promocional a difundir será el que en su momento pautó el partido político afectado en la orden de transmisión que para tal efecto se elabore o, en su defecto, el promocional que corresponda al período en que se repona.

En consecuencia, el promocional correspondiente al partido político se distribuirá con base en la omisión realizada.

En la tabla que se presenta a continuación se observa el promocional a reponer, a saber:

| Entidad | Concesionario | Siglas | Canal | Omissiones | PAN | PRI | PRD | PT | PVEM | MC | morena | Omissiones PP con registro vigente | Omissiones de PP que perdieron | INE | Autoridades locales | Autoridades federales | Total INE | Total | |
|------------------|---|-------------|-------|------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|------------------------------------|--------------------------------|----------|---------------------|-----------------------|-----------|----------|----------|
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Estado de México | Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. | XHSPREM-TDT | 30.2 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Total | | | | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |

Calendario correspondiente al primer semestre de dos mil veinticinco

13. De conformidad con el calendario de elaboración, notificación y vigencia de órdenes de transmisión, aprobado en el Acuerdo INE/ACRT/41/2024, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el veintisiete de mayo de dos mil veinticinco y la pauta de reposición surtirá sus efectos el seis de junio de dos mil veinticinco.

Primer semestre de dos mil veinticinco



| No. | Límite para entrega de materiales y estrategias | Elaboración de Orden de Transmisión | Notificación | Vigencia de la Orden de Transmisión |
|-----|---|-------------------------------------|--------------|-------------------------------------|
| 21* | 27 de mayo | 28 de mayo | 29 de mayo | 6 de junio |

*El número corresponde a la orden de transmisión del calendario aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/41/2024.

La vigencia de la pauta de reposición es la siguiente:

| Estado / Domiciliada | Siglas | Canal | Inicio y fin |
|----------------------|-------------|-------|--------------|
| Estado de México | XHSPREM-TDT | 30.2 | 6 de junio |

Notificación de la pauta de reposición

- De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1, del RRTME, la notificación electrónica de la pauta de reposición deberá realizarse con al menos veinte (20) días de anticipación al inicio de su transmisión y surtirá sus efectos el mismo día de su realización.
- Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c) e i), del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar la pauta y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que le sean instruidos.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

| |
|--|
| <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> |
| Artículo 41, Bases III, Apartados A, inciso g), párrafo primero, y B, V, Apartado A. |
| <i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i> |
| Artículos 1, numeral 1, 29, 30, numerales 1, inciso i), y 2, 31, numeral 1, 159, numeral 1, 160, numerales 1 y 2, 161, numeral 1, 162, numeral 1, inciso d), 164, numeral 1, 181, numeral 1, 184, numeral 1, inciso a), y 456, numeral 1, inciso g), fracción III. |
| <i>Ley General de Partidos Políticos</i> |
| Artículos 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a), y 49. |
| <i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i> |
| Artículos 5, numeral 2, inciso c), 6, numerales 2, incisos a) y c), y 5, incisos c) e i), 7, numeral 3, 8, numerales 1 y 2, 9, numeral 1, 10, numeral 5, 34, numerales 1, incisos a) y e), y 2, 35, numerales 1, inciso b) y 3, y 40, numeral 1. |



Ley General de Comunicación Social

Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, y 17.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. En atención al incidente de incumplimiento de sentencia 3 dictado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SRE-PSC-30/2020, se aprueba la pauta de reposición para su transmisión por parte del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, concesionario de la emisoraXHSPREM-TDT, misma que se anexa y forma parte del presente Acuerdo. Lo anterior, en términos de las consideraciones señaladas en este instrumento.

La vigencia de la pauta es la siguiente:

| Estado / Domiciliada | Siglas | Canal | Inicio y fin |
|----------------------|-------------|-------|--------------|
| Estado de México | XHSPREM-TDT | 30.2 | 6 de junio |

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente la pauta correspondiente, así como el presente Acuerdo al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, concesionario de la emisoraXHSPREM-TDT, obligado a reponer el promocional.

TERCERO. Se ordena al concesionario Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano a reponer el promocional omitido en el tiempo comercializable o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente Acuerdo al partido político nacional morena.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando se haya efectuado el cumplimiento de la reposición del tiempo y el promocional omitido por el concesionario referido en el presente Acuerdo. Asimismo, deberá comunicarse al órgano jurisdiccional en caso de presentarse un eventual incumplimiento.

Lo anterior deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes en que se actualice el supuesto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y de los Consejeros Electorales y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Uuc-kib Espadas Ancona, y Carla Astrid Humphrey Jordan, todas y todos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS
CONSEJERA ELECTORAL**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

